

6. *Largo hombro*.—Distancia entre la base lateral del cuello y la punta del hombro.
7. *Altura del talle lateral*.—Medida de la cintura al suelo, tomada por el lado.
8. *Largo talle*.—Va exactamente de la unión del cuello con la espalda hasta la cintura.
9. *Altura entrepierna*.—Es la distancia comprendida entre el perineo y el suelo.
10. *Longitud brazo*.—Desde el centro del hombro hasta la muñeca, pasando por el codo y con el brazo formando ángulo recto.
11. *Base cuello*.—Medida circular, pasando sobre la séptima vértebra cervical, los laterales del escote y la parte superior del esternón.
12. *Montante*.—Se llama así la diferencia existente entre la altura del talle y la medida de entrepierna.

TALLAS NORMALIZADAS PARA NIÑAS

Tallas	2	4	6	8	10	12	14
Estatura	92	104	116	128	140	152	164
Edad (años)	2-3	4-5	6-7	8-9	10-11	12-13	14-15
Contorno torácico	52	58	60	64	70	78	86
Contorno cintura	50	52	54	56	58	60	63
Contorno cadera	58	62	66	70	74	84	93
Ancho espalda	22	24	26	28	30	32	34
Largo hombro	8,5	8,8	9,4	10	10,9	12,1	13,2
Altura talle lateral	58	6,3	71,4	74,8	87,7	85,1	103
Largo talle	22,5	24	26	28,5	31,5	35	38
Altura entrepierna	40	44,5	51,5	58,5	65	71	76,5
Longitud brazo	32,5	36	40	44	48,5	53,5	58,5
Base cuello	27	27,5	28,9	30,3	32	34	36,2
Montante	18	18,5	20	21,3	22,7	24,1	26,5

1. *Estatura*.—Es la altura total de la persona, desde la planta del pie hasta el borde superior del cráneo.
2. *Contorno torácico*.—Se mide horizontalmente, por debajo de las axilas.
3. *Contorno cintura*.—Tómese exactamente en el punto intermedio entre la parte superior de la cadera y la última costilla.
4. *Contorno cadera*.—Horizontalmente, esta medida se toma en el punto posterior más prominente.
5. *Ancho espalda*.—Medida tomada en el punto promedio entre las axilas y la parte más saliente de los hombros.
6. *Largo hombro*.—Distancia entre la base lateral del cuello y la punta del hombro.
7. *Altura del talle lateral*.—Medida de la cintura al suelo, tomada por el lado.
8. *Largo talle*.—Va exactamente de la unión del cuello con la espalda hasta la cintura.
9. *Altura entrepierna*.—Es la distancia comprendida entre el perineo y el suelo.
10. *Longitud brazo*.—Desde el centro del hombro hasta la muñeca, pasando por el codo y con el brazo formando ángulo recto.
11. *Base cuello*.—Medida circular, pasando sobre la séptima vértebra cervical, los laterales del escote y la parte superior del esternón.
12. *Montante*.—Se llama así la diferencia existente entre la altura lateral del talle y la medida de entrepierna.

TALLAS NORMALIZADAS PARA BEBÉS

Tallas	3	6	12	18
Edad (meses)	Hasta 3	3 a 6	6 a 12	12 a 18
Peso (kilogramos)	3 a 6	6 a 8	8 a 10	10 a 12
Estatura	60	68	78	84
Contorno abdominal	42	44	46	48
Largo cuerpo	26	29	32	35
Largo espalda	14	16	18	20
Largo piernas	21	24	27	31
Grueso muslo	16	18	19	20
Largo brazo	20	22,5	25	27,5
Grueso brazo	13,5	14,5	15,5	16,5

1. *Estatura*.—Es la medida entre la cabeza y los pies, con las piernas estiradas.
2. *Contorno abdominal*.—Se toma horizontalmente, en la parte más gruesa del abdomen del bebé.
3. *Largo cuerpo*.—Es la distancia de la base lateral del cuello hasta la entrepierna.
4. *Largo espalda*.—Se mide desde la base posterior del cuello hasta la cintura.
5. *Largo piernas*.—Desde la articulación del muslo hasta el tobillo.
6. *Grueso muslo*.—Medida tomada a la mitad del muslo.
7. *Largo brazo*.—Desde la articulación superior del brazo hasta la muñeca.
8. *Grueso brazo*.—Medida tomada a la mitad del brazo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 13 de enero de 1972 por la que se modifica la composición de la Comisión Ministerial de Informática del Ministerio de Agricultura.

Ilustrísimo señor:

La Orden de 30 de marzo de 1971 del Ministerio de Agricultura creó la Comisión Ministerial de Informática, y en los artículos segundo y cuarto estableció la composición del Pleno y de la Permanente de la Comisión.

El Decreto 2684/1971, de 5 de noviembre, que modifica la estructura orgánica del Ministerio de Agricultura, además de establecer una nueva división orgánica, eleva a la categoría

de Servicio el antiguo Negociado de Métodos y Proceso de Datos en el seno de la Secretaría General Técnica.

En consecuencia, resulta preciso modificar el contenido de los artículos segundo y cuarto de la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de marzo de 1971.

En su virtud, y obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno de acuerdo con el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. El artículo segundo de la mencionada Orden quedará redactado como sigue:

«Art. 2.º La Comisión Ministerial de Informática estará compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente: Secretario general Técnico del Ministerio.
- Vicepresidente: El Vicesecretario general Técnico de Estadística e Informática.

- Vocales:
 - Un representante de cada una de las Direcciones Generales del Ministerio, incluidas en el artículo uno, apartado uno del Decreto 2684/1971, de 5 de noviembre.
 - Un representante de cada una de las Entidades estatales autónomas incluidas en el artículo uno, apartado dos del Decreto 2684/1971, de 5 de noviembre.
 - El Oficial Mayor.
 - El Subdirector general de Coordinación y Programas.
- El Jefe del Servicio de Informática de la Secretaría General Técnica, que actuará de Secretario.»

2. El artículo cuarto de la Orden de 30 de marzo de 1971 quedará redactado como sigue:

«Art. 4.º La Comisión Ministerial de Informática actuará en Pleno y en Comisión Permanente.»

La Comisión Permanente será definida por el Pleno y tendrá las funciones que dicho Pleno le asigne; será Presidente de la misma el Vicesecretario general Técnico de Estadística e Informática de la Secretaría General Técnica.

Además la Comisión Ministerial podrá formar los Grupos de Trabajo que estime conveniente, presididos por el Secretario del Pleno y con las misiones específicas que se les asigne y formados por técnicos del Departamento, sean o no de la Comisión Ministerial.

Actuará de Secretario de la Comisión Permanente y de los Grupos de Trabajo un Jefe de Sección del Servicio de Informática de la Secretaría General Técnica.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de enero de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 17 de enero de 1972 por la que se modifica la de 25 de junio de 1971, que desarrolla la estructura orgánica de la Subsecretaría de Aviación Civil.

Por Decreto número 111/1971, de 14 de enero, se modificó la estructura orgánica de la Subsecretaría de Aviación Civil. En virtud del artículo 10, que autoriza al Ministerio del Aire a dictar las disposiciones necesarias para su desarrollo, se publicó la Orden ministerial de 25 de junio de 1971.

La experiencia ha demostrado que, dentro de la misma estructura señalada en el Decreto mencionado, es aconsejable modificar la Orden ministerial citada, a fin de concretar la persona que sustituya al Director del Organismo Autónomo «Aeropuertos Nacionales» en sus ausencias; facilitar a los Aeropuertos, a las redes de Telecomunicación y Ayudas a la Navegación los medios propios para su entretenimiento; y suprimir las ac-

tuales áreas de la Dirección General de Infraestructura para conseguir una más adecuada concentración de medios en este Organismo.

En su virtud, obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno y de acuerdo con lo establecido en el artículo 130.3 del Decreto 1408/1966, de 2 de junio, para la adaptación de preceptos de la Ley de Procedimiento Administrativo a los Departamentos Militares, he tenido a bien disponer:

Artículo Unico. Quedan modificados los artículos 11, 14, 15 y 17 de la Orden ministerial de 25 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 158) en la forma siguiente:

«Art. 11. 1. Queda ampliado en el sentido de que el Director del Organismo Autónomo «Aeropuertos Nacionales» estará asistido, en funciones de Subdirector, por el Secretario Técnico de la Subsecretaría de Aviación Civil.»

Art. 14.—2. El último párrafo queda redactado de la siguiente forma:

«La Sección de Aeropuertos fijará, por consiguiente, las características operativas y de utilización de dotaciones, facilitación estatal de concesiones y de servicios de pasajeros; dispondrá de medios de personal y material para efectuar el entretenimiento y reparaciones necesarias para que el funcionamiento del aeropuerto sea fluido y eficaz.»

4. Se amplía en el sentido de que «dispondrá de medios de personal y material para efectuar el entretenimiento y reparaciones necesarias para que el funcionamiento de sus redes sea fluido y eficaz.»

Art. 15. 2. Queda redactado de la siguiente forma:

«La Jefatura de Obras, para la dirección e inspección de los proyectos redactados por las Secciones, ya sea directamente o con asistencia de Empresas colaboradoras y estudios de las nuevas Servidumbres Aeronáuticas que deban establecerse y que remitirá a la Secretaría Técnica de la Subsecretaría de Aviación Civil.»

2. b), c) y d) Quedan ampliados en el sentido de que también les corresponde «el estudio y redacción» de los proyectos.

2. e) Queda ampliado igual que las anteriores Secciones, en «el estudio y redacción» de los proyectos, y sustituido «instalaciones de radio» por «comunicaciones».

3. a) y b) Se suprime «segundo escalón».

Art. 17 Queda redactado de la forma siguiente:

«Los programas de obras e instalaciones militares que emanen del Estado Mayor del Aire, así como el mantenimiento de las mismas en su tercer escalón, serán atendidos, conforme al artículo anterior, por la Secretaría de Obras Militares de la Dirección General de Infraestructura y desarrollados por la correspondiente Jefatura de Infraestructura, que radicará en cada Región o Zona Aérea, a la cual corresponderá también atender a cuantas obras, instalaciones y mantenimiento le sea encomendado por la Subsecretaría de Aviación Civil. Quedan suprimidas las actuales áreas de la Dirección General de Infraestructura.»

Madrid, 17 de enero de 1972.

SALVADOR

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de diciembre de 1971 por la que se nombra Gerente del Polo de Desarrollo Industrial de Córdoba a don Federico Die Cortés.

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto 153/1964, de 30 de enero, en relación con el artículo segundo del Decreto 240/1969, de 21 de febrero, vengo en

nombrar a don Federico Die Cortés Gerente del Polo de Desarrollo Industrial de Córdoba, con las facultades y funciones a que se refieren las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 15 de diciembre de 1971.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro y Comisario del Plan de Desarrollo Económico y Social.